



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Demandante : COOPERATIVA CREDIFUTURO
Demandado : NOLBERTO TOLEDO RAMIREZ Y OTRO
Radicación : 2019-497**

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, solicitando el pago de títulos judiciales, es menester, indicar que una vez revisado el expediente no se observa liquidación del crédito debidamente aprobada, por tal razón se deniega lo solicitado, actuando de conformidad con los artículos 446 y 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. - DENEGAR la solicitud de pago de depósitos judiciales a la parte demandante **COOPERATIVA CREDIFUTURO**, conforme lo argumentado.

NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**